



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, jueves 12 de mayo de 2005

No.91

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Pág.

Acuerdo Presidencial No. 141-2005.....3558  
Otorgar Plenos Poderes al Doctor Mauricio Gómez Lacayo,  
Secretario de Relaciones Económicas y Cooperación del  
Ministerio de Relaciones Exteriores, para que suscriba el  
Acuerdo de Cooperación Académica.

Acuerdo Presidencial No. 142-2005.....3558  
Otorgar Plenos Poderes al Doctor Mauricio Gómez Lacayo,  
Secretario de Relaciones Económicas y Cooperación del  
Ministerio de Relaciones Exteriores, para que suscriba el  
Memorando de Entendimiento.

Acuerdo Presidencial No. 143-2005.....3558  
Se autoriza al Procurador General de la República para que en  
nombre y representación del Estado de Nicaragua comparezca  
ante la Notaría del Estado.

Acuerdo Presidencial No. 145-2005.....3559  
Reconocer al Excelentísimo Señor Guðmundur Eiríksson, en  
calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la  
República de Islandia.

Acuerdo Presidencial No. 146-2005.....3559  
Reconocimiento a la Excelentísima Señora Columba Marisela  
Calvo Vargas, en calidad de Embajadora Extraordinaria y  
Plenipotenciaria de los Estados Unidos Mexicanos.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Cristiana Cristo en  
Centro (ACC).....3560  
Estatutos Asociación Franciscanas Misioneras de María...3563  
Estatutos Asociación Masaya Orientada al  
Progreso (AMOP).....3568

#### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3573

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 031/2005.....3574  
Declarar Desierta la Licitación Pública Número 2/2005  
“Adquisición de Leche en Polvo Maternizada”.

#### EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Adjudicación.....3574  
Licitación Adquisición de Servicio de Transporte para  
Combustible Diesel a las Agencias de los Sistemas Aislados de  
Enel.

Convocatoria Licitación Pública No. 03/2005.....3574  
Servicio de Suministro de Combustible Diesel para los Sistemas  
Aislados.

#### ALCALDIA

Alcaldía de Managua.....3375  
Proyectos de Construcción.

#### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3576

#### SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero.....3584  
Guardador Ad-Litem.....3584

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 141-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Otorgar Plenos Poderes al Doctor Mauricio Gómez Lacayo, Secretario de Relaciones Económicas y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, con rango de Viceministro, para que en dicha calidad y en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el Acuerdo de Cooperación Académica entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

**Arto. 2** La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Doctor Mauricio Gómez Lacayo, para proceder de conformidad.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de abril del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**  
Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 142-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Otorgar Plenos Poderes al Doctor Mauricio Gómez Lacayo, Secretario de Relaciones Económicas y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, con rango de Viceministro, para que en dicha calidad y en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el Memorando de Entendimiento entre el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua para el fortalecimiento de los Derechos Humanos.

**Arto. 2** La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Doctor Mauricio Gómez Lacayo, para proceder de conformidad.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de abril del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,  
Presidente de la República de Nicaragua

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 143-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es voluntad del Gobierno de la República de Nicaragua legalizar todas aquellas propiedades comprometidas con los sectores beneficiarios de los Acuerdos de Concertación Económica y Social, Fase I y II y Ley N° 278, como una forma de dar estabilidad al tema de la propiedad agrícola.

**II**

Que existen propiedades comprometidas por el Estado y que pertenecen al Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC) que fueron debidamente canceladas mediante Bonos de Indemnización en años anteriores, entregados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que deben ser legalizadas por la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) junto con la Procuraduría General de la República, entidades facultadas de conformidad a la Ley N° 278.

**III**

Que actualmente el Banco de la Vivienda de Nicaragua, se encuentra en proceso de liquidación de conformidad a la Ley N° 428, que establece que todos los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido vendidos o trasladados a una entidad financiera, pasarán a ser propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que ya recibió el valor de los lotes de terreno objeto del Presente Acuerdo.

**IV**

Que la Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC) mediante acuerdo contenido en Acta de la sesión celebrada el día 14 de Mayo del año dos mil cuatro, acordó bajo los numerales 1) y 2), que "respetará los acuerdos de privatización de CORNAP con los ex-militares del Proyecto Chiltepe, en vista de que ya fueron debidamente cancelados..." y que únicamente se requería la autorización del señor Presidente de la República para la aceptación de dichos bienes a nombre del Estado de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Con base a "Acuerdo Número Dieciséis" Declaración de Zona de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, emitido por el antiguo Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, publicado en La Gaceta No. 120 del 26 de junio de 1985 y el Acuerdo Presidencial No. 90-90 "Distribución de Activos de Empresas Bajo Administración de HATONIC", publicado en La Gaceta No. 38 del 22 de Febrero de 1991, se autoriza al Procurador General de la República para que en nombre y representación del Estado de Nicaragua comparezca ante la Notaría del Estado, con el objeto de aceptar el traspaso de inmuebles rurales a nombre del Estado de la República Nicaragua, que hará la Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda (BAVINIC), en cumplimiento de lo acordado por la referida Junta; y a su vez, el Estado pueda satisfacer las obligaciones pendientes con licenciados del Ejército y desmovilizados de la Resistencia nicaragüense, beneficiarios de la Ley N° 278, "Ley sobre Propiedades Reformada Urbana y Agraria".

Las propiedades que serán objeto de traspaso son las siguientes:

<b>FINCA</b>	<b>EL TEMPISQUE</b>
Área catastral debidamente aprobado	Con base a plano
Ubicación	Península de Chiltepe
N° Registro	48,285
Tomo	706
Folio	70
Asiento	5°
Dominio	BAVINIC
N° Catastral	2952-4-11-000-00301

<b>FINCA</b>	<b>EL JOCOTAL</b>
Área catastral debidamente aprobado	Con base a plano
N° Registro	560605
Tomo	849
Folios	237-238
Asiento	3°
Dominio	BAVINIC
N° Catastral	2952-4-15-000-06801

<b>FINCA</b>	<b>SAN FRANCISCO</b>
Área equivalen Mzs.	63 Ha 4,511.05 m2 que a 99
N° Registro	56058
Tomo	849
Folios	231-233
Asiento	3°

Dominio	BAVINIC
N° Catastral	2952-4-11-000-00401

**Arto.2** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los documentos legales justificativos y de acreditación para la suscripción de la documentación legal correspondiente.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticinco de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 145-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****ÚNICO**

Que habiendo recibido a las tres y veinte minutos de la tarde del día 22 de abril de 2005, de manos del Excelentísimo Señor Guðmundur Eiríksson, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Islandia en la República de Nicaragua, expedidas en Reykjavík, el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Ólafur Ragnar Grímsson.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Reconocer al Excelentísimo Señor Guðmundur Eiríksson, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Islandia, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Arto.2** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de abril del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 146-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

## ÚNICO

Que habiendo recibido a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día 22 de abril de 2005, de manos de la Excelentísima Señora Columba Marisela Calvo Vargas, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de los Estados Unidos Mexicanos en la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio Nacional de México, el diez de marzo del año dos mil cinco, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Vicente Fox Quesada.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Arto. 1** Reconocer a la Excelentísima Señora Columba Marisela Calvo Vargas, en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Arto.2** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de abril del año dos mil cinco **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. N.º 5670-M-084570-Valor C\$810.00  
**ESTATUTOS ASOCIACION**  
**CRISTIANA CRISTO CENTRO (ACCC)**  
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número TRES MIL TREINTA Y CINCO (3035), del folio número tres mil seiscientos dos, al folio número tres mil seiscientos once, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION CRISTIANA CRISTO CENTRO**" (ACCC) Conforme autorización de Resolución del día trece de abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de abril del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y uno (41), debidamente autenticada por el Licenciado Leonardo David Sánchez Antón, el día tres de abril del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isaba A. Director

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea

General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Art.1. La Asociación es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar el Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Orientar a toda persona hacia la adoración a Dios por medio de un encuentro directo, consciente y deliberado con la persona de Cristo Jesús, Hijo de Dios y Señor Jesucristo. 2) Fortalecer los valores morales, éticos espirituales y socio-culturales, a través de la proclamación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en las regiones donde exista representatividad nuestra asociación, sin limitación de expansión. Encauzar a toda persona hacia la restauración integral de su vida social, emocional, económica, física, familiar y espiritual, para que llegue a ser miembro activo del cuerpo de Cristo y útil a la sociedad. 3) Capacitar a toda persona restaurada para que pueda conducir a otros hacia el mismo fin indicado en el inciso dos. 4) Promover la preparación cristiana de auténticos líderes que se comprometan a impulsar la adoración y el servicio a Dios en el cuerpo de Cristo y en la sociedad en general. 5) Establecer en esta organización diferentes especialidades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación de la siguiente manera: a) Establecer grupos en hogares, escuelas, colegios, universidades y otros organismos dentro y fuera de Nicaragua, para adorar a Dios, estudiar la Biblia y poner en práctica sus enseñanzas. b) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y centros de reclusión. c) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción 6).- Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo como está escrito en las sagradas escrituras. 7).- Construcción de iglesias que permitan la congregación de miembros para alabar a nuestro salvador. 8).- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 9).- Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado y ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios. 10).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación. 11).- Crear colegios comunales para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos, de la comunidad. 12).- Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover ayuda al país. 13.- Formar programas radiales dirigidos a los sectores sociales para ayudar a fomentar los valores morales, sociales y espirituales.-14).-

Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades. 15.- Desarrollar proyectos de carácter social y cristianos que beneficien a personas de escasos recursos. CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN) . Art 2. La ASOCIACION se denominará "ASOCIACION CRISTIANA CRISTO CENTRO (ACCC).CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO). Art.3.-La ASOCIACION tendrá su domicilio en la ciudad de Subtiava del Departamento de León, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO: Art.4.- (DURACIÓN). La ASOCIACION tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). Art.5.- CLASES DE MIEMBROS.-La Asociación tendrá miembros fundadores, y miembros activos, y miembros honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS): Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Art.12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación, 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo

convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta

Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 26: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la, misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. ARTICULO 30: Son funciones del fiscal: fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación. Art.31. Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 32.- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) : Art.33.- El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de UN MIL

CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 34: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 35: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 37: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) BAlfredo Lainez S.- MNicaragua.- (f) J. Hernandez S.- (f) Francisco Rubi.- (f) Juana Mercedes López.- (f) Ilegible.- (f) H. Pavón B.- Notaria Pública. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO SESENTA Y OCHO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y TRES DE MI PROTOCOLONUMERO SIETE Y QUELLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE BENITO ALFREDOLAINEZ SANCHEZ EXTIENDO ESTA PRIMERA COPIA EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUERUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

**ESTATUTOS ASOCIACION FRANCISCANAS  
MISIONERAS DE MARIA**

Reg. No. 5690 - M. 1454439 - Valor C\$ 1,175.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número TRES MIL VEINTE (3020), del folio número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis, al folio número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco; Tomo III, Libro que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACIÓN FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA**" Conforme autorización de Resolución del día diecisiete siete de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día once de abril del año dos mil cinco. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura número uno (01), y escritura número dos (2), ambos instrumentos debidamente autenticados por la Licenciada María Antonio Fiallos Gutiérrez, el día veintisiete de enero del año dos mil cinco. Dr. Eloy F Isaba A. Director

**T E S T I M O N I O** ESCRITURA NUMERO UNO (01). - CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día nueve de enero del año dos mil cuatro. Ante mí, MARIA ANTONIETA FIALLOS GUTIERREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vencerá el día cuatro de febrero del año dos mil siete, comparecen las señoras: MARIA GUADALUPE MEZA LARA, de este domicilio, de nacionalidad mexicana, quien se identifica con cédula de residencia número cero dos ocho cinco cero uno (028501) con vigencia hasta el día veintiséis de junio de dos mil cuatro; JOSEFA MARIA LEE, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número seis cero tres guión tres cero cero seis tres cinco guión cero cero cero cero B (603-300635-0000B) con vigencia hasta el día siete de marzo del año dos mil once; VALESKA ARROLIGA ALONZO, del domicilio de la Comunidad de Wapi, El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cero cero uno guión uno tres cero dos ocho cero guión cero cero cuatro seis Y (001-130280-0046Y) con vigencia hasta el día veintiún de Junio del año dos mil seis; VIRGINIA SAENZ GUERRERO, del domicilio de la Comunidad de Wapi, El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, de tránsito por esta ciudad, de nacionalidad mexicana, quien se identifica con cédula de residente número cero dos nueve cuatro cuatro siete (029447) con vigencia hasta el día trece de agosto de dos mil cuatro; y NORBERTA MARIA RUIZ TRUJILLO, del domicilio de la Comunidad de Wapi, El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número cuatro cuatro nueve guión

uno cuatro cero cuatro seis nueve guión cero cero cero uno R (449-140469-0001R); todas mayores de edad, solteras y misioneras. Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes, así como de que éstas tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar este acto, en el que actúan en su propio nombre e interés y de que en ese carácter conjuntamente dicen: Que han convenido en constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, apolítica, religiosa y de carácter privado, de interés social humanista, que se regirá por lo establecido en el presente instrumento público, el Estatuto correspondiente, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y demás leyes aplicables, lo cual llevan a efecto por el presente acto, asociación que estará regida por las estipulaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **RIMERA: (DENOMINACIÓN)** La Asociación se denominará "**FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA**", la cual será miembro afiliada de la Congregación de Franciscanas Misioneras de María que existe en diferentes países, y dependerá jerárquicamente del "Instituto de las Franciscanas Misioneras de María, asociación Religiosa" con sede en la República de los Estados Unidos de México.- **SEGUNDA:-(DOMICILIO):** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pero podrá llevar a cabo las actividades propias de su objeto en cualquier parte de la República, así como establecer comunidades, institutos de investigación y enseñanza, centros de evangelización, casas de oración, salud y cualquier otros centros de actividades de las que constituyen dicho objeto en cualquier parte del territorio de la República o fuera de ella.- **TERCERA:-(DURACIÓN):** La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo, a partir de la fecha en que obtenga su personería jurídica.- **CUARTA:-(OBJETO):-** La Asociación tiene como fin general la formación de agentes o líderes en sus mismas comunidades que sean continuadores o promotores del objeto de la Asociación con otras personas. La Asociación tendrá por objeto: a) Anunciar proféticamente el Evangelio de Jesucristo y defender los derechos humanos, respetando la libertad de culto y de expresión; b) Hacer obras de caridad, establecer comunidades y residencias que permitan la organización de sus miembros y servir de medio para el cumplimiento de sus fines; c) Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto que sean necesarios y siempre que no persigan fines de lucro; d) Participar por sí o asociadas con otras personas físicas y jurídicas en la constitución, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles de educación e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro, sujetándose además a lo dispuesto en las leyes de la república que regulen estas materias. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la asociación podrá actuar, otorgar o participar en cualquier clase de actos, negocios jurídicos, operaciones o contratos, sean civiles, mercantiles, industriales, agrícolas, mineros o de cualquier otro orden, ejerciendo derechos y contrayendo obligaciones, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes del país y haciendo cuanto se estime necesario, útil o conveniente,

a juicio de la Junta Directiva, para dirigir y administrar sus actividades y su patrimonio en general. QUINTA:- (PATRIMONIO): El Patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes o contribuciones que de forma general hagan cada una de las diferentes Asociadas y que se define como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera a título gratuito u oneroso para el desarrollo de sus actividades. Este patrimonio será propio de la Asociación y por tanto independiente de los demás bienes que formen el patrimonio de otras Asociaciones de carácter religioso de la Iglesia Católica, Apostólica Romana en Nicaragua. SEXTA:- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION):- Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociadas y 2) la Junta Directiva.- 1) La Asamblea General de Asociadas es la autoridad suprema de la asociación; por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopte serán obligatorias tanto para la asociación como para las Asociadas, aún cuando estas últimas no hubieren participado en las sesiones o hubieren manifestado su desacuerdo con tales resoluciones.- Las Asambleas Generales de Asociadas serán Ordinarias y Extraordinarias y se realizarán de conformidad con lo establecido en los Estatutos.- 2) La Junta Directiva es la encargada de la administración de la Asociación, también podrá designar una Dirección Ejecutiva que será la encargada de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para el cumplimiento de los diferentes proyectos que ésta desarrolle.- SEPTIMA:- (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA):- a) Su Función:- La administración y dirección de la asociación estará a cargo de una Junta Directiva, quien ejercerá dichas funciones sin ninguna limitación de poder, actuando como cuerpo colegiado, mediante resoluciones adoptadas en sus sesiones, las que hará ejecutar mediante las directoras o personas a quienes en la presente escritura o por acto separado se confiere el poder o facultad de representar a la asociación; b) Su composición y elección:- La Junta Directiva se compondrá de tres o más miembros, hasta un máximo de siete, quienes serán asociadas de la Asociación.- Las directoras serán electas por la Asamblea General de Asociadas y ésta podrá determinar su número y aumentarlo, hasta el máximo indicado, en la misma resolución en que haga la elección.- Las Directoras electas, si no lo hiciere de una vez la Asamblea General de Asociadas, se organizarán entre ellas en la primera sesión que tuvieren después de su elección, nombrando una Presidente, una Vicepresidente y una Secretaria, o mas según sea necesario, quienes lo serán al mismo tiempo de las Asambleas General de Asociadas. c) Requisitos para ser directora:- Para ser electa Directora se requiere ser miembro de la Asociación.- Las asociaciones u otras personas jurídicas que sean Asociadas de la Asociación podrán ser electas Directoras o para cualquier

otro cargo, el que ejercerán por medio de sus representantes o apoderados.- La elección de personas en contravención a lo dispuesto en la cláusula anterior carecerá de validez; d) Período: Todas las directoras nombradas en la forma expresada anteriormente durarán en sus cargos por un período de tres años contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos, y sin perjuicio del derecho que tiene la Asamblea General de Asociadas para removerlos en cualquier tiempo ya que estos nombramientos son esencialmente revocables.- No obstante, las miembros de la Junta Directiva seguirán en sus cargos hasta tanto no se celebre nueva elección de la Junta Directiva aunque el período para el cual fueron nombradas hubiese vencido. e) Sesiones: La Junta Directiva sesionará tantas veces como sea necesario para la buena marcha de los negocios sociales de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.-; f) Resoluciones:- Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de las Directoras asistentes a la sesión.- h) Representación:- La representación legal de la Asociación, tanto judicial como extrajudicial le corresponderá ejercerla a la Presidente y en su ausencia a la Vicepresidente de la Asociación.- En el ejercicio de dichas funciones, tendrán ambas, en su caso, las facultades y poderes que corresponden a un mandatario generalísimo, sin necesidad de tener que acreditar que proceden en virtud de acuerdo legítimo de la Junta Directiva.- Sin embargo, para vender, ceder, enajenar, hipotecar, preñar o gravar de cualquier forma los bienes de la Asociación deberán acreditar que proceden en virtud de acuerdo de la Junta Directiva.- Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se establecerán en los Estatutos.- En este acto las comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en consecuencia se elige y constituye la Junta Directiva de la Asociación integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: María Guadalupe Meza Lara; VICEPRESIDENTE: Josefa María Lee, SECRETARIA: Valeska Arróliga Alonzo y FISCAL: Virginia Sáenz Guerrero. Las Dignatarias de esta Junta Directiva ejercerán sus funciones hasta la fecha en que las dignatarias de la Junta Directiva electas por la Asamblea General de Asociadas en la misma sesión que apruebe los Estatutos de la Asociación deban entrar en posesión de sus cargos.- OCTAVA :- (VIGILANCIA):- La Asamblea General de Asociadas elegirá un Fiscal, si fuere posible en la misma sesión en que se elija a las miembros de la Junta Directiva, el cual durará en sus funciones el término de tres años, coincidente con el período de los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser reelecto, y tendrá a su cargo la fiscalización de la administración social.- Esta designación podrá recaer en persona extraña a la asociación y el cargo podrá ser ejercido por una persona natural o jurídica.- En caso de falta definitiva del Vigilante, la Junta de Directores convocará a sesión extraordinaria de Asociadas para que provea su reposición.- DECIMA:- (CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONOMICO):- La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y las leyes de la materia. Los Ejercicios Económicos se computarán del uno de julio de un año al treinta de Junio del año siguiente, o en la forma en que lo exijan o permitan las Leyes Tributarias de la República.- DECIMA-PRIMERA:

(DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):- Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de Asociadas con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de Asociadas de dicha Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido al menos de la mitad más uno del total de miembros Asociadas; una vez acordada la disolución y con el respectivo aviso a las autoridades, se procederá a la liquidación del patrimonio y las operaciones mediante una Comisión de Liquidación designada por la Asamblea General de Asociadas e integrada por dos o más miembros que efectuarán las operaciones necesarias para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables.- En lo relativo a los activos, corresponde a la Comisión Liquidadora realizarlos, debiendo cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Asociadas se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.-

**DECIMA-SEGUNDA:- (DISPOSICIÓN ESPECIAL):-** La tramitación correspondiente para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación le corresponde a la Presidente de la Asociación, Hermana María Guadalupe Meza Lara para que haga las gestiones correspondientes para la debida aprobación e inscripción en el Registro correspondiente.- Así se expresaron las otorgantes, a quienes instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, del de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, del de las especiales que contiene, del de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas y sobre la necesidad de presentar el testimonio que libre de la presente escritura a la aprobación de la Asamblea Nacional para la obtención del Decreto Legislativo que otorgue la personalidad jurídica a la Asociación constituida en este instrumento y su inscripción en el Registro competente.-

Leída que fue por mí la Notario íntegramente esta escritura a las otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y sin hacerle modificación alguna, firman con el suscrito Notario, que da fe de todo lo relacionado.- Entrelíneas: Directiva - en - tres - s - Vale.- Testado: de Directores.- un.- No vale.- Doy fe.- Testado.- TESORERA.- y VOCAL: Norberta María Ruíz Trujillo.- No vale.- Entrelíneas: y Fiscal.- Vale.- Doy fe.- (F) MA. GPE. MEZAL; (F) JOSEFA MARIA LEE; (F) V ARROLIGA A; (F) VIRGINIA SAENZ G; (F) MARIA RUIZ TRUJILLO; (F)

MA FIALLOS G. PASO MI: Del frente del folio número uno al frente del folio número cuatro de mi protocolo número Trece que llevo en el corriente año y a solicitud de la Hermana MARIA GUADALUPE MEZA LARA, extendiendo este primer testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día trece de Enero del año dos mil cuatro.

**TESTIMONIO ESCRITURA NUMERODOS (02). ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.-** En la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día nueve de enero del año dos mil cuatro. Ante mí, MARIA ANTONIETA FIALLOS GUTIERREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vencerá el día cuatro de febrero del año dos mil siete, comparecen las señoras: MARIA GUADALUPE MEZA LARA, de este domicilio, de nacionalidad mexicana, quien se identifica con cédula de residencia número cero dos ocho cinco cero uno (028501) con vigencia hasta el día veintiséis de junio de dos mil cuatro; JOSEFA MARIA LEE, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número seis cero tres guión tres cero cero seis tres cinco guión cero cero cero cero B (603-300635-0000B) con vigencia hasta el día siete de marzo del año dos mil once; VALESKA ARROLIGA ALONZO, del domicilio de la Comunidad de Wapi, El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cero cero uno guión uno tres cero dos ocho cero guión cero cero cuatro seis Y (001-130280-0046Y) con vigencia hasta el día veintiún de Junio del año dos mil seis; VIRGINIA SAENZ GUERRERO, del domicilio de la Comunidad de Wapi, El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, de tránsito por esta ciudad, de nacionalidad mexicana, quien se identifica con cédula de residente número cero dos nueve cuatro cuatro siete (029447) con vigencia hasta el día trece de agosto de dos mil cuatro; y NORBERTA MARIA RUIZ TRUJILLO, del domicilio de la Comunidad de Wapi, El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número cuatro cuatro nueve guión uno cuatro cero cuatro seis nueve guión cero cero cero uno R (449-140469-0001R); todas mayores de edad, solteras y misioneras. Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes, así como de que éstas tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar este acto, en el que actúan en su propio nombre e interés y de que en ese carácter conjuntamente dicen: PRIMERA: RELACIÓN A CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO: Que mediante Escritura Pública Número Uno, de otorgada en esta ciudad, a las tres de la tarde del día nueve de enero de dos mil cuatro, ante los oficios de la suscrita Notario Público constituyeron una Asociación Civil sin fines de lucro, apolítica, religiosa y de carácter privado, de interés social humanista, denominada "FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA" la cual, una vez obtenida la personalidad jurídica de la asociación, se registró por lo establecido en dicha Escritura Pública de Constitución, el Estatuto correspondiente, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin

Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y demás leyes aplicables y será miembro afiliada de la Congregación de Franciscanas Misioneras de María que existe en diferentes países, y dependerá jerárquicamente del "Instituto de las Franciscanas Misioneras de María, asociación Religiosa" con sede en la República de los Estados Unidos de México. Continúan manifestando las comparecientes y dicen: **SEGUNDO: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADAS:** Que siendo que las comparecientes constituyen la totalidad de las Asociadas actuales de la Asociación, han decidido constituirse en Asamblea General de Asociadas para conocer y aprobar los Estatutos que regirán a dicha Asociación Civil sin fines de Lucro y elegir la Junta Directiva y al fiscal que fungirá para el primer período. A continuación las otorgantes, hermanas: María Guadalupe Meza Lara, Josefa María Lee, Valeska Arróliga Alonzo, Virginia Sáenz Guerrero y Norberta María Ruiz Trujillo, se constituyen en Asamblea General Extraordinaria de Asociadas; por existir quórum legal, estando presentes la totalidad de las Asociadas de la Asociación se procede a redactar y aprobar los Estatutos en la forma siguiente: **PRIMERO:-** Preside la sesión la hermana María Guadalupe Meza, Presidente de la Junta Directiva Provisional y actúa como Secretaria la hermana Valeska Arróliga Alonzo.- **SEGUNDO:** La Presidente declara abierta la sesión y expresa ser el objeto de la misma la consideración de los Estatutos y la organización de la Junta Directiva que en forma definitiva administrará y dirigirá el desarrollo de las operaciones sociales por el primer período de tres años.- **TERCERO:** Considerando el proyecto de Estatutos mediante el análisis de los mismos, artículo por artículo, hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la Asociación, los siguientes: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA".-CAPITULO I (DENOMINACIÓN, SEDE, DURACIÓN, OBJETO Y FINES). Artículo 1. Denominación. Esta Asociación se denomina "Franciscanas Misioneras de María", la cual será miembro afiliada de la Congregación de Franciscanas Misioneras de María que existe en diferentes países y dependerá jerárquicamente del "Instituto de las Franciscanas Misioneras de María, asociación Religiosa" con sede en la República de los Estados Unidos de México.- . Artículo 2. Domicilio. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pero podrá llevar a cabo las actividades propias de su objeto en cualquier parte de la República, así como establecer comunidades, institutos de investigación y enseñanza, centros de evangelización, casas de oración, salud y cualquier otros centros de actividades de las que constituyen dicho objeto en cualquier parte del territorio de la República o fuera de ella.- Artículo 3. Duración. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo a partir de la fecha del otorgamiento de la personalidad jurídica. Artículo 4. Objeto y Fines. Su fin primordial el de la formación de agentes o líderes en sus mismas comunidades que sean continuadores de la tarea o de la promoción con otras personas. La Asociación tendrá por

objeto: a) Anunciar proféticamente el Evangelio de Jesucristo y defender los derechos humanos, respetando la libertad de culto y de expresión; b) Hacer obras de caridad, establecer comunidades y residencias que permitan la organización de sus miembros y servir de medio para el cumplimiento de sus fines; c) Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto que sean necesarios y siempre que no persigan fines de lucro; d) Participar por sí o asociadas con otras personas físicas y jurídicas en la constitución, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles de educación e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro, sujetándose además a lo dispuesto en las leyes de la república que regulen estas materias. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la asociación podrá actuar, otorgar o participar en cualquier clase de actos, negocios jurídicos, operaciones o contratos, sean civiles, mercantiles, industriales, agrícolas, mineros o de cualquier otro orden, ejerciendo derechos y contrayendo obligaciones, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes del país y haciendo cuanto se estime necesario, útil o conveniente, a juicio de la Junta Directiva, para dirigir y administrar sus actividades y su patrimonio en general.- **CAPITULO II (DEL PATRIMONIO, ASOCIADAS, DERECHOS Y DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESÍA).** Artículo 5. Patrimonio. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes o contribuciones que de forma general hagan cada uno de las diferentes Asociadas y que se define como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera a título gratuito u oneroso para el desarrollo de sus actividades. La Asociación podrá en consecuencia recibir donaciones o pagos por servicios de particulares, instituciones, organismos nacionales o extranjeros, lo mismo que aportes monetarios o en especie de personas naturales o jurídicas, del Estado de la República de Nicaragua o de Gobiernos extranjeros. Artículo 6. Asociadas. Formarán parte de la Asociación todas aquellas personas mayores de edad que sean admitidas como Asociadas de la Asociación Franciscanas Misioneras de María y que hayan aceptado cumplir con la regulación interna de la misma. Artículo 7. Derechos y Deberes. Las Asociadas de la Asociación podrán ejercer todos los derechos y obligaciones relativos a los intereses legítimos de la Asociación, de conformidad con la legislación vigente y sujeto al Reglamento interno de la Asociación, particularmente los siguientes: a) Participar con voz y voto en la Asamblea. b) Optar a los distintos cargos en la Junta Directiva y de cualquier comisión que la Asamblea o Junta Directiva establezca. c) Gozar de todos los beneficios que obtenga la Asociación y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. d) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y los respectivos reglamentos internos, así como con las bases fundamentales de la Doctrina o cuerpo de creencias que profesa la Asociación en perfecta y total comunión con el Papa, su Pastor Supremo, que proceden de la Sagrada

Escritura y están comprendidas en gran parte en el "Catecismo de la Iglesia Católica" (Edición típica Vaticana, 1992); e) Estar presente en todas las asambleas o sesiones de trabajo. f) Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación. Artículo 8. Pérdida de Membresía. Las Asociadas de la Asociación dejarán de serlo: a) Al presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva. b) Al actuar contra los objetivos de la Asociación o contra la unidad de sus Asociadas. c) Por otras causas contempladas en el reglamento interno de la Asociación. En todos los casos de pérdida de membresía la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. CAPITULO III. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: Artículo 9.- Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de Asociadas con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de Asociadas de dicha Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido al menos de la mitad más uno del total de miembros Asociadas; una vez acordada la disolución y con el respectivo aviso a las autoridades, se procederá a la liquidación del patrimonio y las operaciones mediante una Comisión de Liquidación designada por la Asamblea General de Asociadas e integrada por dos o más miembros que efectuarán las operaciones necesarias para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables.- En lo relativo a los activos, corresponde a la Comisión Liquidadora realizarlos, debiendo cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Asociadas se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- CAPITULO IV. (DE LA ADMINISTRACIÓN). Artículo 10. Administración. La administración cuenta con los siguientes órganos: Asamblea General y Junta Directiva. Artículo 11. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán obligatoriamente una vez al año durante el mes de Septiembre. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo disponga la Junta Directiva o la solicitaren por escrito, con expresión de su objeto, por lo menos el treinta por ciento del número total de Asociadas de la Asociación debidamente registrados. Las convocatorias para las sesiones de las Asambleas General Ordinarias o Extraordinarias las hará

la Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación con instrucciones de ésta, con quince días de anticipación, sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión; la convocatoria podrá realizarse de forma directa a cada una de las Asociadas sin necesidad de publicación, a través de carta, circular, correo electrónico, fax, o cualquier otro medio de comunicación escrita o electrónica. El quórum de las Asambleas Generales de Asociadas se formará corrientemente con la mitad más uno de la totalidad de las Asociadas de la Asociación. Las Asociadas podrán hacerse representar mediante carta poder que deberá ser entregada antes de la Asamblea a la Secretaria de la Asociación. Las Asambleas serán presididas por la Presidente de la Junta Directiva, asistida por la Secretaria de la misma, o por quien designe la misma Asamblea General. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoría de las Asociadas presentes, salvo en el caso de reformar a los Estatutos para lo cual se requerirá el voto favorable establecido más adelante. De las Asambleas se levantará un acta dando cuenta detallada de todo lo tratado y resuelto en la misma, y bastará para su validez y eficacia que dicha acta sea firmada por la Presidente y la Secretaria antes mencionadas o por quienes actuaron en tal calidad. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome el Consejo Provincial del "Instituto de las Franciscanas Misioneras de María, Asociación Religiosa" de México, de quien la Asociación depende jerárquicamente, según lo establecido en la Escritura de Constitución de la Asociación; b) Elegir a la Junta Directiva y comisiones que se formen. c) Recibir los informes de la Junta Directiva y de las comisiones y aprobar el presupuesto que éstas presenten. d) Otorgar, denegar o cancelar membresías. e) Determinar la política general de la Asociación y autorizar a la Junta Directiva la afiliación a organizaciones internacionales. f) Reformar total o parcialmente estos Estatutos y reglamentos internos; para lo cual se requerirá la resolución favorable de la mayoría del número total de Asociadas de la Asociación debidamente registrados. g) Resolver cualquier problema que afecte o competa con la organización. Artículo 12. Junta Directiva. La Junta Directiva podrá ser reelecta para uno o más períodos. Las Directoras serán electas de entre las Asociadas correspondiendo un voto por miembro y resultando electos los que obtuviesen el mayor número de votos. De entre las electas la misma Asamblea elegirá a las Dignatarias, poniendo a votación cada uno de los cargos y resultando electos también los que obtuviesen el mayor número de votos. El quórum se formará con la mitad más uno de las Directoras y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes. Artículo 13. Atribuciones de la Junta Directiva. a) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando el caso lo amerite. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. c) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación. d) Convocar a Asambleas Generales. e) Elaborar el presupuesto de la Asociación para presentarlo a la Asamblea General. f) Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General. g) Nombrar al personal administrativo necesario. h) Elaborar su programa de actividades. i) Nombrar comisiones temporales si el caso lo amerita. j) Rendir informes anualmente a la Asamblea General o cuando ésta lo solicite. Artículo 14. Atribuciones de las

Dignatarias. Presidente: a) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales. b) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando sea necesario. c) Representar a la Asociación en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales con mandato generalísimo, sin necesidad de tener que acreditar que procede en virtud de acuerdo legítimo de la Junta Directiva, salvo las limitaciones establecidas en la Escritura de Constitución de la Asociación, para vender, ceder, enajenar, hipotecar, preñar o gravar de cualquier forma los bienes de la Asociación en cuyo caso deberá acreditar que procede en virtud de acuerdo de la Junta Directiva. d) Firmar junto con la Secretaria las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas. Vicepresidente: En ausencia de la Presidente, la Vicepresidente ejercerá las funciones de la misma. Secretario: a) Cuidar y mantener al día los libros de actas. b) Custodiar los activos y sellos de la Asociación. c) Firmar junto con la Presidente las Actas de Asambleas Generales y Juntas Directivas. Tesorera: a) Velar por el correcto uso y administración del Patrimonio de la Asociación; b) Supervisar la contabilidad y finanzas de la Asociación y c) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre presupuestos, gastos y egresos, etc. Vocales: Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de ausencia. CAPITULO V (DEL FISCAL). Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por la Asociación. b) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de la Asociación. CAPITULO VI (DISPOSICIONES FINALES). Artículo 15. En todo lo no previsto en el Pacto Social y los Estatutos, decidirá la Asamblea General de Asociadas. SEGUNDO: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL: Por unanimidad de votos se resuelve establecer la Junta Directiva de la Asociación con un total de cinco miembros, por lo que se procede a la elección de sus miembros. Por unanimidad de votos, se eligen Directoras a la hermana María Guadalupe Meza Lara, a la hermana Josefa María Lee, a la hermana Valeska Arroliga Alonzo, a la hermana Virginia Sáenz Guerrero y a la hermana Norberta María Ruiz Trujillo. A continuación se procedió a elegir a las Dignatarias de la Asociación con el siguiente resultado: PRESIDENTE: por unanimidad de votos la Hermana María Guadalupe Meza Lara, VICEPRESIDENTE: por unanimidad de votos la Hermana Josefa María Lee, SECRETARIA: por unanimidad de votos la Hermana Valeska Arróliga Alonzo. Las directoras electas tomaran posesión de sus respectivos cargos el mismo día que le sea otorgada a la Asociación la personalidad jurídica por la Asamblea Nacional, mientras tanto continuarán en sus cargos la Junta Directiva provisional electa en la Escritura de Constitución de la Asociación. A continuación se procedió a elegir a la Fiscal, resultando electa por unanimidad de votos, la hermana Virginia Sáenz Guerrero, mayor de edad, soltera, misionera y de este domicilio. Así se expresaron las otorgantes, a quienes instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, del de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, del de las especiales que contiene, del de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas y sobre la necesidad de su inscripción en el

Registro competente.- Léida que fue por mi la Notario íntegramente esta escritura a las otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y sin hacerle modificación alguna, firman con la suscrita Notario, que da fe de todo lo relacionado. Entrelíneas: Región Autónoma Atlántico Sur - Región Autónoma Atlántico Sur - Región Autónoma Atlántico Sur - nueve - mil - religiosa - Vale.- Testado: Departamento de Matagalpa - Departamento de Matagalpa - Departamento de Matagalpa - ocho - No vale.- Doy fe.- Testado: TESORERA: por unanimidad de votos la hermana Virginia Sáenz Guerrero y VOCAL: por unanimidad de votos la hermana Norberto María Ruiz Trujillo.- Jessy Joseph Nedumcheril.- NO VALE.- Entrelíneas: Virginia Sáenz Guerrero.- Vale. Doy fe.- (F) MA. GPE. MEZA L; (F) JOSEFA MRIA LEE; (F) V ARROLIGA A; (F) VIRGINIA SAENZ G; (F) MARIA RUIZ TRUJILLO; (F) MA FIALLOS G. PASO ANTE MI: Del frente del folio número cuatro al reverso del folio número siete de mi protocolo número Trece que llevo en el corriente año y a solicitud de la Hermana MARIA GUADALUPE MEZA LARA, extendiendo este primer testimonio compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las tres y quince minutos de la tarde del día trece de Enero del año dos mil cuatro.

#### ESTATUTOS ASOCIACION MASAYA ORIENTADA AL PROGRESO (AMOP)

Reg. No. 5667 - M. 1021134 - Valor C\$ 1,645.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR, Que bajo el número TRES MIL QUINCE (3015), del folio número tres mil cuatrocientos siete, al folio número tres mil cuatrocientos dieciocho, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACIÓN MASAYA ORIENTADA AL PROGRESO**" (AMOP) Conforme autorización de Resolución del día treinta de marzo del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de marzo del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura quince (15), debidamente autenticada por el Licenciado Daniel Salvador Torres Álvarez, el día tres de febrero del año dos mil cuatro. Dr. Eloy F. Isaba A. Director

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1. Naturaleza: La ASOCIACIÓN MASAYA ORIENTADA AL PROGRESO es sin fines de lucro, autónoma, apolítica y de interés científico, social-integral y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el

Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina ASOCIACION MASAYA ORIENTADA AL PROGRESO, la que también se puede conocer e identificar con las siglas AMOP.- Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Masaya, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general promover y lograr el desarrollo integral de la sociedad nicaragüense; También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) Alcanzar la eliminación gradual de la pobreza, el desempleo y el subdesarrollo; 2) Promover y ejecutar programas y proyectos de desarrollo en el campo y en la ciudad; 3) Impulsar y apoyar la iniciativa de proyectos comunales; 4) Contribuir a elevar los niveles de recreación, salud, educación, vivienda, producción agrícola y artesanal; la tecnificación de la pequeña y mediana industria y/o empresas; 5) Promover la capacitación ciudadana en la democratización de la toma de decisiones en las políticas económicas y sociales que demanda la sociedad nicaragüense; 6) Promover la organización y autogestión de las comunidades, sin distinción de raza, credo político, ni religioso, en pro del progreso y desarrollo de la sociedad nicaragüense; 7) la búsqueda de financiamiento a través de los organismos gubernamentales y no gubernamentales; nacionales o extranjeros de cooperación, para el desarrollo de los proyectos; 8) Promover los hermanamientos de solidaridad con países, ciudades e instituciones de otras partes del mundo para lograr desarrollar las relaciones de cooperación e intercambio cultural; 9) Contribuir en la protección y saneamiento ecológico del medio ambiente; 10) Fomentar proyectos que logren ser auto sostenibles y promover la divulgación por cualquier medio; de los logros de la gestión de las asociaciones, con la finalidad de integrar a cualquier persona natural o jurídica, que este interesada en contribuir al desarrollo de los proyectos comunitarios; 11) Establecer relaciones con instituciones, empresas, gremios, cámaras, asociaciones, fundaciones, federaciones y con la sociedad civil en general, públicas o privadas, nacionales o internacionales en aras de la consecución de los objetivos aquí propuestos.- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la ASOCIACION y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica

de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la ASOCIACION; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la ASOCIACION gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la ASOCIACION.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la ASOCIACION a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la ASOCIACION.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la ASOCIACION.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y

DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, Ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de

la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la ASOCIACION.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la ASOCIACION en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la ASOCIACION, incluyendo los libros propios de la ASOCIACION y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones

emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la ASOCIACION y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la ASOCIACION , los informes relativos a los estados financieros de la ASOCIACION .- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Etica, así como los acuerdos y resoluciones de la ASOCIACION y de sus Organos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la ASOCIACION.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal: Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta

Directiva menos al presidente y aquellas funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva.- Artículo 24.-Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; y 5) UN FISCAL; 6) VOCAL.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: Ramón Sebastián Escobar Morales; 2) Vicepresidente: Daniel Salvador Torres Álvarez; 3) Secretario: Francisco Rómulo Rostrán 4) Tesorero: Marlon José valle González , 5) Fiscal : José de la Cruz Mena Rostrán; 6) Vocal: Henry Daniel Valle Altamirano, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- Artículo 28.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la ASOCIACION, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la ASOCIACION funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la ASOCIACION. Artículo 31.-Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez,

y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la ASOCIACION está constituido por la cantidad de Ocho mil Córdobas (C\$ 8,000), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 35.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 38.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.-

CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 39.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 41.- Fundamento organizativo.- La... ASOCIACION MASAYA ORIENTADA AL PROGRESO "AMOP", fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 42.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- Ramón Sebastián Escobar M. - Daniel Torres A. - Francisco R. Rostrán. - M.J.V.G. - José de la Cruz Mena R. - Henry Daniel Valle A. - José Javier Ramírez G. - Leonidas Espinoza S. - Luis R. Álvarez A. - M. Martínez. Paso ante mí, del reverso del folio veinticuatro al reverso del folio treinta y dos, de este mi protocolo numero once que llevo en el presente año y a solicitud de los señores Ramón Sebastián Escobar Morales, Daniel Salvador Torres Álvarez, Francisco Rómulo Rostrán, Marlon José Valle Gonzalez, José de la Cruz Mena Rostrán, Henry Daniel Valle Altamirano, José Javier Ramírez Gómez, Leonidas Fasael Espinoza Sánchez, Luis Ramón Álvarez Alfaro, libro este primer testimonio que compuesto de nueve hojas papel sellado, los que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Masaya a las diez y veintidós minutos de la mañana del día veintidós de Enero del año dos mil cuatro.- MANUEL SALVADOR MARTINEZ NOTARIO PÚBLICO

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 05718 – M. 0818289 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de Elevadores Sur S/A-Ind. e Com., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SUR**

Clase: (7)

Presentada: 10 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-003888. Managua, 22 de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 05719 – M. 0818290 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Gestor Oficioso de SONY KABUSHIKI KAISHA (Comerciendo también como SONY CORPORATION), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SONY**

Clase: (9)

Presentada: 23 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-03208. Managua, 18 de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 05720 – M. 0818294 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de IMPERIAL HOTELS & RESORTS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: (43)

Presentada: 17 de junio del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001976. Managua, 15 de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 05721 – M. 0818293 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de COMPUSERVE INCORPORATED, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (9)

Presentada: 28 de Abril del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001288. Managua, 14 de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 05722 – M. 0818292 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de COMPUSERVE INCORPORATED, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: (42)

Presentada: 28 de Abril del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001290. Managua, 15 de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 05723 – M. 0818291 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de COMPUSERVE INCORPORATED, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: (35)

Presentada: 28 de Abril del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001289. Managua, 14 de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 6147 – M. 1454999 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION No. 031/2005.**

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que la confiere el artículo 15,16 incisos "f", "h", "m", "p" y artículo 17 todos de la Ley Orgánica de Seguridad Social de Nicaragua, artículo 42 inciso "a" de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Pública Numero 2/2005, efectuada para la "**Adquisición de Leche en Polvo Maternizada**", cuyo acto de recepción y apertura de ofertas se efectuó a las nueve de la mañana del día dieciocho de abril del año dos mil cinco.

**II**

Que de conformidad a la correspondiente Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de las nueve de la mañana del día dieciocho de abril del año dos mil cinco, se presentó como único oferente el proveedor DISTRIBUIDORA CESAR GUERREROL, S.A. (DICEGSA).

**III**

Que el Comité de Licitación Pública Número 2/2005, "**Adquisición de Leche en Polvo Maternizada**", recomendó que se declare **DESIERTA** la Licitación Pública No. 2/2005, por sobrepasar la oferta de manera significativa el monto presupuestado por la Institución, todo ello, de conformidad con el artículo 42, inciso "b" de la Ley de Contrataciones del Estado, dictamen que fue debidamente notificado al oferente el veintiocho de abril del presente año.

**PORTANTO:**

De conformidad con las consideraciones planteadas y el artículo 42 inciso b de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 82 de su Reglamento General, esta Autoridad:

**RESUELVE:**

**1. DECLARAR DESIERTA LA LICITACION PUBLICA NUMERO 2/2005 "Adquisición de Leche en Polvo Maternizada",** debiendo proceder la Institución a realizar los estudios y gestiones necesarios para la adquisición de dicho bien, conforme las disposiciones de Ley.

2. Comuníquese y publíquese, por una vez esta Resolución en

La Gaceta, diario oficial. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil cinco. Edda Callejas M., Presidenta Ejecutiva, INSS.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD**

Reg. No. 6148 – M. 1454986 – Valor C\$ 85.00

**AVISO DE ADJUDICACION**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), en cumplimiento con el artículo 40 de la ley de contrataciones del estado (Ley 323) y el artículo 84 de su reglamento, comunica a los oferentes participantes en la Licitación "**ADQUISICION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA COMBUSTIBLE DIESEL A LAS AGENCIAS DE LOS SISTEMAS AISLADOS DE ENEL**", que la **ADJUDICACION** de la misma se le Adjudicó a la Empresa **SERVICIOS TRAGZE** de acuerdo a Resolución No. 015-2005 con fecha 04 de mayo del 2005, emitida por la Presidencia Ejecutiva de ENEL. Ing. Frank J Kelly., Presidente Ejecutivo.

-----  
Reg. No. 6149 – M. 1454985 – Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA No. 03/2005**

**"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL  
PARA LOS SISTEMAS AISLADOS"**

- 1) La Empresa Nicaragüense de Electricidad, convoca a participar de la licitación pública No. 03-2005, a las empresas establecidas e interesadas en presentar oferta, económica y técnica para la contratación de "**Suministros de Combustible Diesel para los Sistemas Aislados de Enel**", por el periodo de doce meses o un volumen de 180,000 galones de combustible diesel +/-10%.
- 2) El punto de entrega del combustible se realizara en Puerto Cabezas y El Bluff en Bluefields. Este servicio será financiado con fondos propios de ENEL.
- 3) Las consultas y aclaraciones se atenderán, por escrito dirigidas a la Administración de Sistemas Aislados de ENEL, pista Juan Pablo II, intersección Avenida Bolívar, teléfono 2782631.
- 4) El pliego de bases y condiciones de la licitación podrá adquirirse en las instalaciones de Sistemas Aislados de ENEL a partir del 16 al 20 de Mayo/05 inclusive en horario de 8:00 AM - 5:00 PM.
- 5) La recepción y la apertura de ofertas será en el auditorio de ENEL a las 03:00 PM del día Lunes 27 de Junio del 2005. Las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento del 2% del valor total de la oferta.
- 6) El pliego de bases y condiciones tendrá un costo de C\$ 200.00

Managua, Jueves 12 de mayo del año dos mil cinco. Ing. FRANK KELLY, Presidente Ejecutivo.

2-1

**ALCALDIA**

Reg. No. 6046 - M. 1454918 - Valor C\$ 340.00

**AVISODELICITACIÓN**

La Unidad de Adquisiciones de Alcaldía de Managua en cumplimiento a la ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" invita a todas las personas naturales y jurídicas, inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el permiso de operación correspondiente, a presentar ofertas selladas para la adquisición de obras menores abajo detalladas, a realizarse en el Distrito V de esta Municipalidad:

**DISTRITO V****PUBLICACIÓN: 10 Y 12 de Mayo****(Mercado Roberto Huembes, Frente a Irtamma)****1. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 107/2005**

PROYECTO: "768 ML DE ANDENES EN EL BARRIO 12 DE OCTUBRE"

1. Adquisición de documentos: 13 y 14 de Mayo de las 8:00 a.m. a 03:00 p.m.  
Oficinas del

Distrito

2. Visita al Sitio: 17 de mayo a las 8:00 a.m.

Punto de Reunión Oficinas del Distrito.

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 01 de junio a las 08:00 a.m. en oficinas del distrito

**2. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 108/2005**PROYECTO: **CONSTRUCCION DE 512 ML DE CUNETAS BARRIO 12 DE OCTUBRE"**

1. Adquisición de documentos: 13 y 14 de Mayo de las 8:00 a.m. a 03:00 p.m.  
Oficinas del

Distrito

2. Visita al Sitio: 17 de mayo a las 8:00 a.m.

Punto de Reunión Oficinas del Distrito.

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 01 de junio a las 08:00 a.m. en oficinas del Distrito

**3. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 109/2005**PROYECTO: **CONSTRUCCION DE 960 ML DE ANDENES****BARRIO ADOLFO REYES**

1. Adquisición de documentos: 13 y 14 de Mayo de las 8:00 a.m. a 03:00 p.m.  
Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 17 de mayo a las 8:00 a.m.  
Punto de Reunión  
Oficinas del Distrito.

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 01 de junio a las 08:00 a.m. en oficinas del Distrito

**4. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 110/2005/2005**PROYECTO: **CONSTRUCCION DE 640 ML CUNETAS BARRIO ADOLFO REYES.**

1. Adquisición de documentos. 13 y 14 de Mayo de las 8:00 a.m. a 03:00 p.m.  
Oficinas del Distrito.

2. Visita al Sitio: 17 de mayo a las 8:00 a.m.  
Punto de Reunión

Oficinas del Distrito.

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 01 de junio a las 08:00 a.m. en oficinas del distrito.

**5. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 114/2005**PROYECTO: **CONSTRUCCION DE 640 ML DE ANDENES EN LA COLONIA NICARAO.**

1. Adquisición de documentos: 13 y 14 de Mayo de las 8:00 a.m. a 03:00 p.m.  
Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 17 de mayo a las 8:00 a.m.  
Punto de Reunión

Oficinas del Distrito.

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 01 de junio a las 08:00 a.m. en oficinas del distrito.

**6. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 115/2005**PROYECTO: **CONSTRUCCION DE 640 ML DE CUNETAS EN LA COLONIA NICARAO.**

1. Adquisición de documentos: 13 y 14 de Mayo de las 8:00 a.m. a 03:00 p.m.  
Oficinas del Distrito.

2. Visita al Sitio: 17 de mayo a las 8:00 a.m.  
Punto de Reunión

Oficinas del Distrito.

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 01 de junio a las 08:00 a.m. en oficinas del distrito

**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 05880 - M. 1454667 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EDDY ERNESTO MARTINEZ ACUÑA**, natural de Palacaguina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 05881 - M. 1454680 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 034, Página 126, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIO JOSE MARTINEZ NAVARRETE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UNPONIC.

Reg. No. 05882 - M. 981055 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 187, Página 94, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**HUGO JOSE AMADOR QUINTERO**, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, nueve de noviembre del dos mil cuatro. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05883 - M. 1454662 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1445, Página 378, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GUSTAVO ANTONIO PAYAN MASIS**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. - Es conforme. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, catorce de diciembre de 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05884 - M. 1454665 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 485, Página 244, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**AURA IVANIA GARCIA SEQUEIRA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, diecisiete de junio del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05885 - M. 1454640 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 063, Tomo No. 5 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**INELIA MAYELA PINEDA AGRUELLO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 05886 - M. 964661 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 084, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MIGUEL ANGEL BONILLA REYES**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme León. Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 05887 - M. 1454636 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 62, Partida No. 136, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA". POR CUANTO:**

**ANA PATRICIA GADEA GURDIAN**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del 2004.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 05888 - M. 1454645 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 110, Partida No. 232, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

**GLORIA ELENA BUITRAGO CASTRO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del 2004.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 05889 - M. 1454651 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 015/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**XOCHILT IVETT AVELAR MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla. Es conforme. Managua, 18 de Abril de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 05890 - M. 1458327 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 025/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnológica que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**ELIZABETH DEL SOCORRO AVENDAÑO GUZMAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnológica, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de Mayo de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 04 de Mayo de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 05891 - M. 1458329 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 005/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnológica que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**SARA MARIA VASQUEZ MENESES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnológica, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de Mayo de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 04 de Mayo de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 05892 - M. 1458323 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 013/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnológica que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**AYDA HELEN HERNANDEZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnológica de la Industria, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de Mayo de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 04 de Mayo de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 05893 - M. 1458325 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 012/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnológica que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**XIOMARA ERIVEX HERNANDEZ ROSALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnológica de la Industria, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de Mayo de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 04 de Mayo de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 05895 – M. 1454671 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JUDITH SABINA DIAZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05897 – M. 1454666 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 117, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ARELY MARIA RIOS MORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05898 – M. 1454661 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo VIII del Libro de Registro de Título

de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ARSENIA MERCEDES ESPINOZA ZAVALA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05896 – M. 1454675 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 288, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**XENIA DEL SOCORRO RAMIREZ ROBLETO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05899 - M. 1454628 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 769, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JULIO CESAR ALVAREZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 19 de Diciembre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05900 - M. 946223 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 117, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**IRELA DE LA CONCEPCIÓN SAENZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de abril de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 05901 - M. 3802195 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 141, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JULIO CESAR LACAYO NARANJO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de abril de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 05902 - M. 964627 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 303, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FANNY DE LA CONCEPCIÓN TORREZ SANTANA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de abril de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 05903 - M. 1039265 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Ochenta y tres, Asiento Cuatrocientos ochenta y dos, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**EDUARDO JOSE MATAMOROS SABORIO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Bachiller Universitario en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margaret Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 05904 - M. 1015568 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0108, Tomo VI, Partida 1520 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**KARINA LIZETH ARCIA MARCIA**, natural de Managua, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. No. 05905 - M. 1454643 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la página dieciocho, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología de la Construcción que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de CHINANDEGA –POR CUANTO:**

**FREDY RAMON OLIVERA OSORIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad: Gilberto José Tinoco Tercero. - El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, quince de diciembre del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Director del Departamento de Registro.

-----  
Reg. No. 05906 - M. 1454634 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 685 Página, Tomo II,

del Libro 685 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MARINA DEL CAMENLOPEZ BERMUDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de enero del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05907 - M. 1454627 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 091, Folio 004, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Humanidades que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**ODILI DE JESÚS VARGAS NUÑEZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Jinotepe, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 11 de Agosto de 2003.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 05909 - M. 1039266 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 45, Página 23, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**DORIS MARIE FRECH CEDELO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas

y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de noviembre de dos mil tres.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 05908 - M. 913002 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 186, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

**RAQUEL DOLORES ESPINOZA VELASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector General de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos.- La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- Lic. Omar A. Castro A., Vice-Rector Académico.

Reg. No. 05894 - M. 1454658 - Valor C\$ 45.00

#### REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS**, y extendido por esta Universidad el 15 de Agosto de 1985, a nombre de **JULIO R. ANDINODIAZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los trece días del mes de Abril del año dos mil cinco. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 05738 - M. 1021161 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 57, Página 29, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**JAIME JAVIER MEZA RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco del mes de mayo de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

-----

Reg. No. 05863 - M. 959506 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 154, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

**MAURICIO JOSE NAVARRETE GADEA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 05864 - M. 1454585 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0103, Tomo VI Partida 1506 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**MARIA MERCEDES ROMERO GAITAN**, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----

Reg. No. 05737 - M. 1454506 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 040, Folio 0001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Derecho** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAUBLOFREIRE**, **POR CUANTO:**

**MANUEL ANTONIO SARRIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de abril del año 2005.

Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Msc. Francisco Jácomo Ramírez. Lic. Emmanuelle Tropiano, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 05740 - M. 864374 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 78, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIO LESTER ROJAS AVILEZ**, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 05741 - M. 1454495 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 54, Partida 500, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente – POR CUANTO:**

**ARLEN GUADALUPE BRENES FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Lic. Eduardo González González. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintiocho días de agosto del dos mil cuatro. - Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

### SECCION JUDICIAL

#### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 5915 – M. 1456229 – Valor C\$ 85.00

**MARIA JOSE AMADOR MARTINEZ**, solicita se le declare en unión de su hermana **ANGELA DEL CARMEN AMADOR MARTINEZ**, únicos y universales herederas de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara su señora madre **Alejandra Martínez ó Félix Alejandra Martínez Carvajal**, y como cesionario al señor **Joaquín Hernán Estrada Santamaría**, de los derechos hereditarios que les corresponden a las dos primeras en calidad de cedentes en la sucesión de la causante. Opónganse. Juzgado Primero Distrito Civil y laboral. Chinandega, veintiséis abril año dos mil cinco. Esperanza Martínez, Secretaria.

#### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 6039 – M. 1454812 – Valor C\$ 255.00

Cítase por este Edictos al señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ VILLALOBOS** para que dentro de tercero días después de esta publicación comparezca ante esta autoridad a personarse y estar a derecho en demanda sumaria de **Pérdida de la Patria Potestad** interpuesta por **MAGDALENA DEL CARMEN HERNANDEZ DELGADO**, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem que lo represente en las presentes diligencias, si no comparecen en el término concedido. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de León, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco. José Galán Ruiz. Juez Segundo Civil de Distrito de León.

3.1

Reg. No. 5975 – M. 1454698 – Valor C\$ 255.00

Cítese y emplácese al señor **JOSÉ ALFREDO MORALES CANDA**, mayor de edad, casado, conductor y del domicilio de la Concepción, para que en el término de cinco días después de publicados estos Edictos en un Diario de Circulación Nacional comparezca a este despacho Judicial a contestar la demanda de Divorcio Unilateral que ha promovido en su contra la señora **Luvi del Socorro Ortiz Navas**, bajo apercibimiento de nombrarle un guardador si no comparece. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los once días del mes de Diciembre del año dos mil tres. - Lic. Julio Cesar Sánchez Sánchez. Juez de Distrito Civil Masatepe. Srio. Act.

3.1